

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de Colfondos S.A. y obran escritos de contestación de Colpensiones dentro del término legal y de Colfondos SA fuera del término legal. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane la siguiente falencia:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “*copia del expediente administrativo de la parte demandante e historia laboral*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada **Colfondos SA** fue notificada personalmente mediante correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co el 29 de mayo de 2023 (folio 4, archivo 13 del expediente digital), contaba con 10 días para contestar la demanda, adicionales a los dos primeros, término que venció el 15 de junio de 2023, presentando contestación de forma extemporánea el 2 de agosto del año en curso, pues advierte el Despacho que el correo remitido el 13 de junio de 2023 fue dirigido al correo j46ctolbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de manera errada (folio 2, archivo 12, del expediente digital), por lo que se tendrá por no contestada la demanda, en aplicación del parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda (2) de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Karen Julieth Nieto Torres**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y TP No. 280.121 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la

Página 1 de 2

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y TP No. 199.923 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 832 del 4 de junio de 2020 de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA por extemporánea la demanda por parte de **Colfondos SA Pensiones y Cesantías**.

QUINTO: INADMITIR la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el Estado
N° 43 de fecha 15 de diciembre de 2023



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Página 2 de 2